

Dec. No. 3470, que nombra a la doctora Ana Cristina Fernández S., Ministro Consejero de la Embajada de la República en Madrid, España.
G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3470

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Doctora Ana Cristina Fernández Socías, queda designada Ministro Consejero de la Embajada de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3471, que crea e integra la Comisión para el Desarrollo de Boca Chica, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3471

CONSIDERANDO que las razones por las cuales se expidió el Decreto 3134, de fecha 24 de enero de 1973, por medio del cual se declaraba de utilidad pública y de interés social el área que comprende el poblado de Boca Chica y zonas aledañas han dejado de existir.

CONSIDERANDO que dicho Decreto constituye un impedimento real al esfuerzo común del Gobierno Dominicano y el sector privado para el desarrollo de esa importante zona de recreación para los habitantes de Santo Domingo.

CONSIDERANDO de que existen importantes proyectos dentro del sector privado que estarían coordinados por las autoridades nacionales responsables de la zona que podrían acelerar el desarrollo de esa comunidad y que deben ser estudiadas dentro de un Plan Maestro.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se crea la Comisión para el Desarrollo de Boca Chica que estará compuesta por el Secretario de Estado de Turismo, quien la presidirá; el Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional y los Sres. Dr. Fabio Herrera Roa, Dr. Azor Hazoury. y Dr. Máximo Pellerano Romano.

Art. 2.— La Comisión tendrá como misión inicial realizar el Plan Maestro necesario para el desarrollo de la “Zona de Boca Chica - Andrés” comprendido dentro del Polo Turístico denominado “Costa Caribe”.

Art. 3.— Quedan derogados los párrafos 2 y 3 del Decreto 3133 de fecha 24 de enero de 1973; el Decreto 3134 de la misma fecha y el Decreto 2503 de fecha 17 de junio del 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA